



Ayuntamiento  
de Lobón

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA EL AYUNTAMIENTO O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.**

### **Artículo 1. - Fundamento legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa sobre documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento o autoridades locales, a instancia de parte.

### **Artículo 2. - Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos expediente necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o utilización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **Artículo 3. - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de se trate.

### **Artículo 4. - Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren loa artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. - Exenciones subjetivas.**

No se concederán exenciones por la presente Tasa.

### **Artículo 6. - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación del acuerdo recaído.



**Ayuntamiento  
de Lobón**

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7. -Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificaciones urgentes (cuando se solicitan para ser recogidas el mismo día).- 0,60 Euros.
- Certificaciones ordinarias (cuando se entregan, al menos, al día siguiente de su solicitud, salvo las certificaciones en modelo oficial de INEM, para tramitación del subsidio de desempleo).- 0,30 Euros.
- Presentación de documentos para tramitar como Ventanilla Única.- 2,00 Euros. Cada documento o carta presentada.
- Compulsas de documentos (cada folio compulsado).- 0,20 Euros/c.u.
- Fotocopias.- 0,15 Euros-Din A4; 0,20 Euros-Din A3.
- Fotocopias Color.- 0,30 Euros – Din A4; 0,50 Euros-Din A3.
- Utilización de Fax.- 0,70 Euros, cada página enviada o recibida.
- Certificaciones catastrales: 3,00€
- Cédulas de Habitabilidad: 3,00€

**Artículo 8. - Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2. , El devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 11 de Octubre de 2.007 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, expresas.